

	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 1 de 11

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	FIJACIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN DE ABONADOS, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GUÍA TELEFÓNICA, APLICABLE A TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. / Inicio de Procedimiento.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00002-2013-CD-GPRC/IX
FECHA	:	LIMA, 21 DE MARZO DE 2013.

	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 2 de 11

CONTENIDO

I. OBJETIVO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. DEFINICIÓN DEL CARGO TOPE A ESTABLECER Y REGULACIÓN ACTUAL.....	4
III.1 DEFINICIÓN DEL CARGO TOPE A ESTABLECER.....	4
III.2 COMPONENTES DEL CARGO TOPE A ESTABLECER.....	4
III.3 REGULACIÓN ACTUAL SOBRE GUÍA TELEFÓNICA IMPRESA.....	5
IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN REGULATORIA.....	6
IV.1 REQUERIMIENTOS DE LA GUÍA TELEFÓNICA IMPRESA.....	6
IV.2 POTESTAD DEL OSIPTEL PARA LA FIJACIÓN DEL CARGO TOPE EN CUESTIÓN.....	10
V. CONCLUSIONES.....	11
VI. RECOMENDACIONES.....	11

	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 3 de 11

I. OBJETIVO.

El objetivo del presente documento es evaluar el inicio del procedimiento para la fijación del cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú), en el marco de la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES.

Una de las principales funciones del OSIPTEL, en el marco de la generación de medidas regulatorias orientadas a generar un mayor bienestar en los usuarios a través de una mayor expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, es la regulación de ciertas variables que tienen un significativo impacto en el desempeño del mercado, y por ende en la tarifa a los usuarios finales. Este es el caso de los cargos de interconexión que deben pagarse los operadores, cuya regulación cumple un rol fundamental en la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional.

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL, publicado el 15 de setiembre de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano" (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), define los conceptos básicos involucrados en la interconexión de redes de telecomunicaciones, y establece las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada el 25 de diciembre de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), el que señala que un procedimiento de inicio de fijación de cargos puede ser promovido de oficio o a solicitud de una empresa operadora.

De otro lado, los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú, aprobados por Decreto Supremo Nº11-94-TCC, publicado el 13 de mayo de 1994 en el Diario Oficial "El Peruano", establece como uno de los requisitos de asistencia mínima a los abonados, que dicha empresa estará obligada a proporcionar anualmente a cada uno de sus abonados una guía telefónica actualizada.

Complementariamente, el Numeral 67 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, publicado el 05 de agosto de 1998 en el Diario Oficial "El Peruano" (en adelante, Lineamientos), estableció que la guía telefónica del concesionario de telefonía local incluirá a todos los abonados de los concesionarios de telefonía fija local a cambio de una contraprestación a ser determinada entre operadores.

Finalmente, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 138-

	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 4 de 11

2012-CD/OSIPTEL, publicada el 27 de setiembre de 2012 en el Diario Oficial “El Peruano” (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso) establece una serie de disposiciones respecto de la emisión de la guía telefónica impresa.

En consecuencia, corresponde evaluar, en virtud del Artículo 7º del Procedimiento, el inicio de procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú.

III. DEFINICIÓN DEL CARGO TOPE A ESTABLECER Y REGULACIÓN ACTUAL.

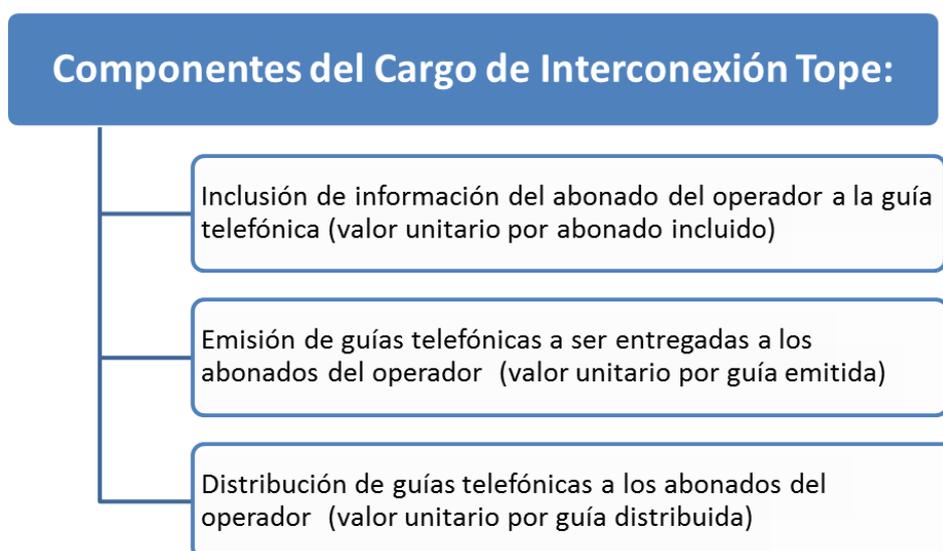
III.1 Definición del cargo tope a establecer.

El cargo de interconexión cuyo procedimiento de fijación se evalúa iniciar es el “cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú”, el cual es asumido, en una relación de interconexión, por los operadores que prestan el servicio de telefonía fija local, distintos de Telefónica del Perú. El pago de dicho cargo se realiza una vez al año al operador que tiene la responsabilidad de emitir y distribuir anualmente la guía telefónica impresa (Telefónica del Perú).

III.2 Componentes del cargo tope a establecer.

Los componentes del cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica a establecer, son los siguientes:

**Figura Nº 01:
COMPONENTES DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE**



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 5 de 11

III.3 Regulación actual sobre guía telefónica impresa.

La Sección 8.11, literal c) de los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú¹, establece como uno de los requisitos de asistencia mínima a los abonados, que dicha empresa proporcione anualmente a sus abonados una guía telefónica actualizada, que liste a todos los abonados en su área de concesión respectiva, incluyendo a los abonados de otros operadores², excepto aquellos abonados que hayan solicitado no ser incluidos.

La referida sección señala también que las guías telefónicas deberán incluir como mínimo los nombres de los abonados en orden alfabético, sus domicilios y números, lista de códigos interurbanos e internacionales, así como una lista de números de emergencia. Agrega asimismo que la inclusión de dicha información en una guía telefónica será sin cargo para el abonado.

Adicionalmente el contrato de concesión de Telefónica del Perú señala que dicha empresa tendrá derecho a cobrar a los otros operadores un precio razonable y no discriminatorio por la publicación de la información de sus abonados, y que también tendrá derecho a cobrar una suma razonable por la publicación de anuncios clasificados pagados en la guía telefónica.

De manera complementaria, el Numeral 67 de los Lineamientos, en el acápite de “Política sobre Facturación, Cobranza, Fraude y Acceso a la Información del Usuario”, establece que la guía telefónica del concesionario de telefonía local incluirá a todos los abonados de los concesionarios de telefonía fija local, a cambio de una contraprestación a ser determinada entre operadores.

De otro lado, el Artículo 99° del TUO de las Condiciones de Uso establece que los abonados del servicio de telefonía fija tienen derecho a que sus datos aparezcan listados gratuitamente en una guía telefónica. El referido artículo señala también que la empresa operadora está obligada a entregar anualmente y sin costo alguno, por cada línea telefónica, un ejemplar impreso de la guía telefónica actualizada, que contenga como mínimo los datos de todos los abonados de las empresas operadoras del servicio de telefonía fija de la correspondiente área de tasación local. Dicha guía deberá ser entregada en el domicilio de instalación o en el domicilio señalado por el abonado dentro de un plazo que no excederá de tres (03) meses desde el inicio de su distribución.

El referido artículo indica también que siempre que la empresa operadora cuente con la aceptación expresa del abonado, cumplirá con la obligación señalada en el párrafo anterior, cuando remita al abonado la guía telefónica en cualquier modalidad de soporte que permita el almacenamiento de información, o a través de medios electrónicos. En este caso, la carga de la prueba corresponde a la empresa operadora. Ello implica que la empresa deberá demostrar la aceptación del abonado.

¹ Concesión para la prestación del Servicio Portador y Servicio Telefónico Local en la República del Perú.

² Denominados en el contrato de concesión como “operadores independientes de servicios”.

	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 6 de 11

Adicionalmente, el Artículo 100° del TUO de las Condiciones de Uso establece que, en cada área de tasación local, la emisión de la guía telefónica impresa será responsabilidad de la empresa operadora del servicio de telefonía fija que cuente con el mayor número de abonados al treinta (30) de junio de cada año. Dicho artículo establece también que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija deberán celebrar acuerdos con la finalidad de determinar la contraprestación que corresponda y, en caso no llegar a ningún acuerdo, el OSIPTEL determinará el cargo que corresponda pagar por dicha prestación.

Solo como referencia se debe indicar que, según lo dispuesto por el Artículo 98° del TUO de las Condiciones de Uso, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija tienen la obligación de intercambiar, de manera gratuita, la información de guía telefónica de sus respectivos abonados, a efectos de que los operadores presten de manera gratuita el servicio de información actualizada de guía telefónica. A través de este mecanismo, las personas que llamen al número de acceso gratuito implementado, podrán obtener, durante las 24 horas del día, información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija, independientemente de la empresa operadora que lo preste, excluyendo la información de los abonados que hayan solicitado no ser incluidos en la guía telefónica.

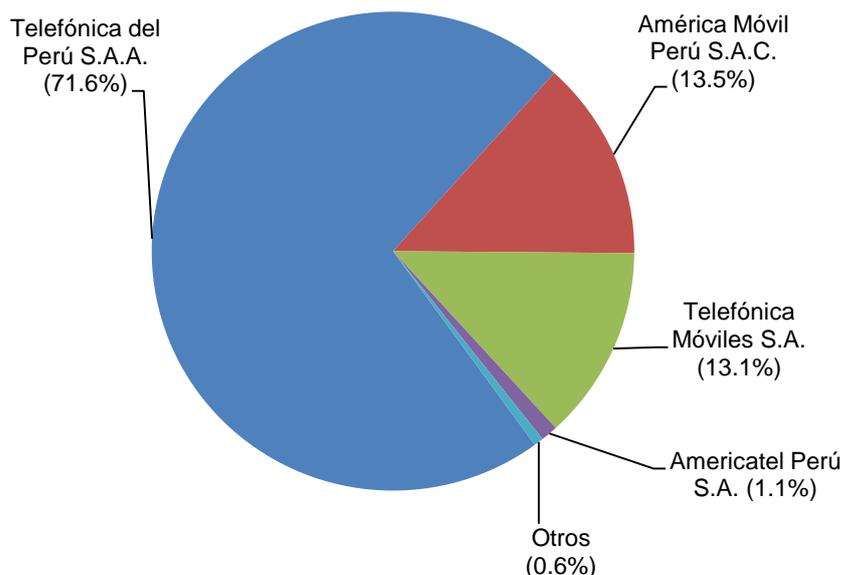
IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN REGULATORIA.

IV.1 Requerimientos de la guía telefónica impresa.

En virtud de lo señalado por el TUO de las Condiciones de Uso, la emisión de la guía telefónica impresa es responsabilidad de Telefónica del Perú, ya que dicha empresa es la empresa operadora del servicio de telefonía fija que en cada área local cuenta con el mayor número de abonados al 30 de junio de 2012. En efecto, para fines de ilustración, a dicha fecha la referida empresa contaba con el 71.6% del total de abonados del servicio de telefonía fija local a nivel nacional. A nivel de cada área local (departamento), dicha empresa también tiene el mayor porcentaje de abonados:

	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 7 de 11

**Gráfico N° 01:
DISTRIBUCIÓN DE ABONADOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
(Junio de 2012 → 3'051,781 líneas en servicio)**



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la norma antes referida y los contratos de concesión de Telefónica del Perú, dicha empresa deberá entregar anualmente y sin costo alguno, por cada línea telefónica, un ejemplar impreso de la guía telefónica actualizada que contenga como mínimo los datos de todos los abonados de las empresas operadoras del servicio de telefonía fija de la correspondiente área local, incluyendo a los abonados de los otros operadores del servicio de telefonía fija local, excepto aquellos abonados que hayan solicitado no ser incluidos. Cabe indicar que dicha obligación se daría por cumplida si la empresa operadora cuenta con la aceptación expresa del abonado para que le remita a éste la guía telefónica en cualquier modalidad de soporte que permita el almacenamiento de información o a través de medios electrónicos.

De otro lado, la referida norma establece también que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija celebrarán acuerdos con la finalidad de determinar la contraprestación que corresponda y, en caso no llegar a ningún acuerdo, el OSIPTEL determinará el cargo que corresponda pagar por dicha prestación.

Al respecto, mediante carta DR-107-C-0223/CM-13 recibida el 22 de febrero de 2013, Telefónica del Perú informa que, a la fecha solo ha llegado a un acuerdo con dos operadores del servicio de telefonía fija local, respecto de la contraprestación que correspondería pagar por la inclusión de información de abonados, emisión y distribución de la guía telefónica, por lo que dicha empresa solicita al OSIPTEL establecer el valor de dicha contraprestación.

	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 8 de 11

A continuación se detalla la lista de empresas operadoras que cuentan con abonados de telefonía fija, los cuales deben ser incluidos en la guía telefónica impresa, versus las empresas operadoras con quienes Telefónica del Perú ha llegado a un acuerdo respecto de la referida contraprestación.

**Figura Nº 02:
EMPRESAS OPERADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y ACUERDOS
SOBRE GUIA TELEFONICA**

**EMPRESAS OPERADORAS QUE LLEGARON A UN
ACUERDO CON TELEFÓNICA DEL PERÚ SOBRE LA
CONTRAPRESTACIÓN**

- Americatel Perú S.A.
- Telefónica Móviles S.A.

**EMPRESAS OPERADORAS QUE NO HAN LLEGADO
A UN ACUERDO CON TELEFÓNICA DEL PERÚ**

- Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C.
- América Móvil Perú S.A.C.
- Anura Perú S.A.C.
- Cía. Telefónica Andina S.A.
- Convergía Perú S.A.
- Gilat to Home Perú S.A.
- Global Backbone S.A.C.
- Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.
- Ingenyo S.A.C.
- Inversiones Osa S.A.C.
- Level 3 Perú S.A.
- Nextel del Perú S.A.
- Rural Telecom S.A.C.
- Valtron E.I.R.L.
- Velatel Perú S.A.
- Winner Systems S.A.C.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

Nota: Se han considerado a empresas operadoras que cuentan con líneas del servicio de telefonía fija en servicio al 31 de diciembre de 2012.

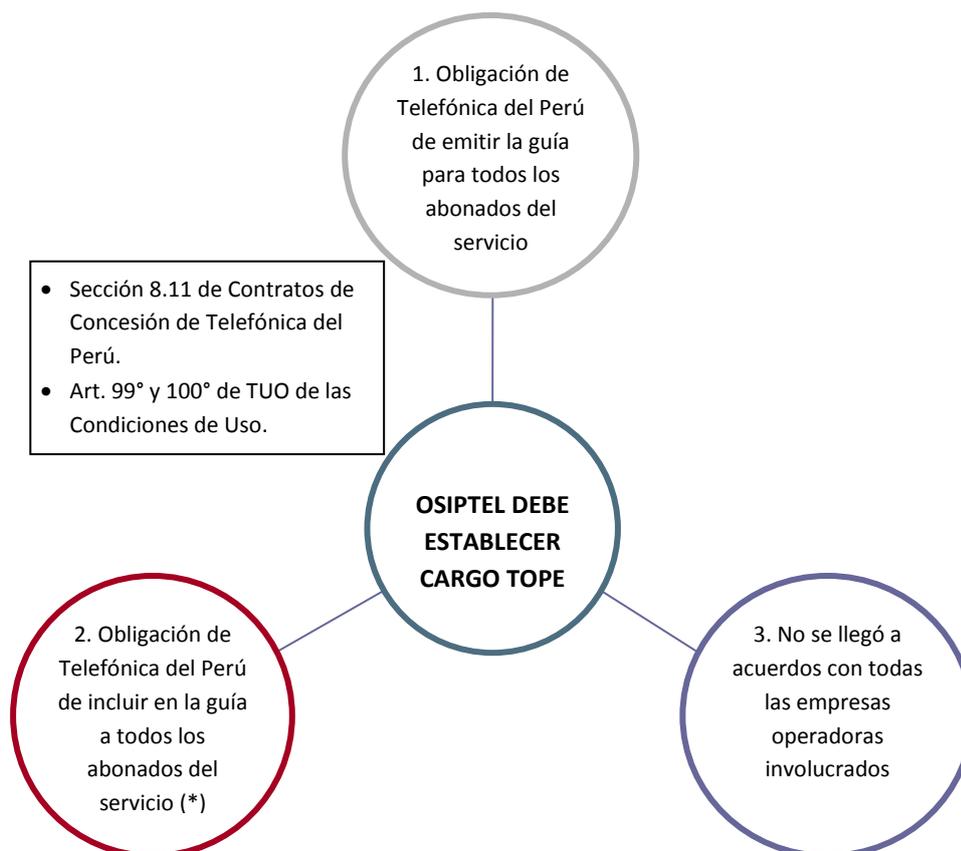
	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 9 de 11

En consecuencia, es obligación de Telefónica del Perú:

- (i) Emitir la guía telefónica actualizada a ser entregada anualmente a todos los abonados del servicio de telefonía fija, incluyendo a los abonados de las demás empresas operadoras de dicho servicio;
- (ii) Incluir en la guía telefónica actualizada, la lista total de abonados del servicio de telefonía fija local (excepto aquellos abonados que hayan solicitado no ser incluidos); y,

Asimismo, al no haber llegado Telefónica del Perú a acuerdos con todas las empresas operadoras del servicio de telefonía fija involucradas, respecto de la contraprestación por la inclusión de información de abonados, emisión y distribución de la guía telefónica, corresponde al OSIPTEL establecer el valor de dicha contraprestación.

**Figura N° 03:
NECESIDAD DE ESTABLECIMIENTO DEL CARGO TOPE POR GUIA TELEFÓNICA**



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.
(*) Excepto aquellos abonados que hayan solicitado no ser incluidos.

De otro lado, el Anexo 2 del TUO de las Normas de Interconexión incluye como uno de los servicios auxiliares catalogados como instalaciones esenciales, los servicios

	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 10 de 11

de directorio (inclusión de información de abonados, emisión y distribución de la guía telefónica)³, correspondiendo en tal caso el establecimiento de un cargo de interconexión tope.

IV.2 Potestad del OSIPTEL para la fijación del cargo tope en cuestión.

De acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285, y en el literal c) del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley Nº 27332, modificada por Ley Nº 27631-, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos.

Asimismo, en el Artículo 4º del Título I de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC e incorporados en los Lineamientos, se determina que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, corresponde al OSIPTEL la regulación de los mismos, a través de la regulación de los cargos de interconexión y del establecimiento del alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria. En ese sentido, el OSIPTEL tiene la potestad de regular los cargos de interconexión.

De otro lado, en el numeral 37 de los Lineamientos se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El inciso i) del Artículo 25º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a los servicios y redes; así como a la interconexión entre los mismos.

Para ello, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función, en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora.

Adicionalmente, como se mencionó antes, el Artículo 100º del TUO de las Condiciones de Uso establece que, en caso no llegar a ningún acuerdo, el

³ **“ANEXO 2
INSTALACIONES ESENCIALES
(...)”**

5.- Servicios Auxiliares

Dentro de este concepto se incluye, entre otros, servicios de directorio, de emergencia, de facturación y cobranza necesarios para la operación de otras redes o servicios públicos de telecomunicaciones.”

	DOCUMENTO	Nº 215-GPRC/2013
	INFORME	Página: 11 de 11

OSIPTEL determinará el cargo que corresponda pagar por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú.

V. CONCLUSIONES.

De acuerdo al presente informe se concluye que:

1. Telefónica del Perú es la empresa operadora del servicio de telefonía fija que cuenta con el mayor número de abonados al 30 de junio de 2012, por lo que es su responsabilidad la emisión de la guía telefónica.
2. Telefónica del Perú tiene la obligación de emitir la guía telefónica actualizada a ser entregada anualmente a todos los abonados del servicio de telefonía fija; e incorporar en la misma, la lista total de abonados del servicio de telefonía fija local, incluyendo a los abonados de las otras empresas operadoras, excepto aquellos abonados que hayan solicitado no ser incluidos.
3. Telefónica del Perú no ha llegado a acuerdos con todas las empresas operadoras del servicio de telefonía fija involucrados, respecto de la contraprestación por la inclusión de información de abonados, emisión y distribución de la guía telefónica; por lo que corresponde al OSIPTEL establecer el valor de dicha contraprestación, en virtud de lo establecido en la normatividad sobre la materia.
4. El Anexo 2 del TUO de las Normas de Interconexión define, entre los servicios auxiliares catalogados como instalaciones esenciales, a los servicios de directorio, por lo que corresponde el establecimiento de un cargo de interconexión tope. La inclusión de información de abonados, emisión y distribución de la guía telefónica está comprendida dentro los servicios de directorio.
5. En concordancia con las facultades del OSIPTEL y la normativa sobre la materia, resulta procedente iniciar el procedimiento de oficio de fijación del cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú.

VI. RECOMENDACIONES.

Esta gerencia recomienda la elevación para la consideración del Consejo Directivo, del Proyecto de Resolución que establece:

1. Dar inicio al procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú.
2. Otorgar a Telefónica del Perú un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles para que presente su propuesta de cargo de interconexión tope a que se refiere el numeral anterior.